



Sociedad de Acopiadores de Granos
de la Provincia de Córdoba

Rosario de Santa Fe 231 - 3° Piso - Oficina 7 - X500ACE - Córdoba
Tel. (0351) 422-9802 - 5359802/03/04 - Fax. (0351) 423-8234 E-mail: socacopcba@acopiadorescba.com
www.acopiadorescba.com

Adherido a:
Federación de Centros y Entidades Gremiales
de Acopiadores de Cereales



SALDOS A FAVOR DEL I.V.A. - ALTERNATIVAS PARA SU RECUPERO

Por Cr. Néstor Cáceres

El régimen de retención del I.V.A. implementado para las operaciones de compraventa de granos, fue diseñado mediante la aplicación de una alícuota de retención del I.V.A. del 8%, es decir, muy elevada, contemplando que, a partir de la aplicación de dicha alícuota de retención, con posterioridad se le debía reintegrar al productor el 7 % de la respectiva operación de venta de granos "en forma automática", a los fines de evitar la acumulación de saldos a favor del I.V.A.

Actualmente, la AFIP registra un atraso de aproximadamente 18 meses en la devolución de las citadas retenciones del I.V.A.

A) Transferencias del saldo a favor del I.V.A.

En relación con la posibilidad de solicitar la autorización para transferir el saldo a favor de libre disponibilidad del I.V.A. a otro contribuyente, según lo previsto en la R.G. 1466, en la práctica la AFIP demora varios meses en la tramitación de dichas solicitudes pero, además de ello, actualmente, sin ningún sustento normativo que pueda ser conocido por los contribuyentes, **sólo autoriza la transferencia correspondiente al 1 % (uno por ciento) de las retenciones sufridas por los productores por sus operaciones de ventas de granos.**

Los funcionarios de la AFIP manifiestan que se limitan a autorizar la cesión del importe correspondiente al 1 % (uno por ciento) de retenciones del IVA sobre las operaciones de ventas de granos, con fundamento en que el 7 % le será devuelto según lo previsto en la R.G. 2300, sin considerar los atrasos en la devolución de esas retenciones !!!.

B) Transferencias del saldo a favor del I.V.A.

En consecuencia, a los fines de lograr la devolución de las retenciones del I.V.A., actualmente sólo cabe interponer ante el Tribunal Fiscal de la Nación el Recurso de Amparo por demora excesiva de la Administración previsto en el artículo 182 de la Ley de Procedimiento Fiscal.

Existen precedentes jurisprudenciales a partir de los cuales la AFIP procedió al reintegro de las retenciones adeudadas a los productores, a partir de la interposición del mencionado Recurso de Amparo.

Saludamos atentamente.

Néstor Cáceres y Asociados

9 de julio 565. P. 2°. Of. "A" - Córdoba

T.E. 0351-4224022 - www.caceresyasoc.com.ar

nestorcaceres@arnet.com.ar